

consecuencia de las filtraciones de agua, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y para que sirva de notificación en forma se expide el presente a "La Olmeda de Armuña, Sociedad Limitada".

Madrid, a 26 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.400/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago constar: Que en autos de procedimiento ordinario número 991 de 2006 se ha acordado notificar a los demandados rebeldes en ignorado paradero, por edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, la resolución siguiente:

Sentencia número 185 de 2008

En Madrid, a 27 de octubre de 2008.—Vistos por don Ángel L. Ramos Muñoz, magistrado-juez sustituto de primera instancia del número 73 de esta villa, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 991 de 2006, a instancias de doña Consuelo Pérez Núñez y don José Luis Álvarez Carriazo, representados por el procurador señor Molina Santiago y asistidos del letrado don Francisco de Sanz, contra doña María de los Dolores Álvarez García y herencia yacente de don Enrique Álvarez Carriazo, se ha dictado la presente en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Consuelo Pérez Núñez y don José Luis Álvarez Carriazo, contra doña María de los Dolores Álvarez García y herencia yacente de don Enrique Álvarez Carriazo, todos ellos con la representación y asistencia ya citadas.

1.º Debo condenar y condeno a la demandada doña María de los Dolores Álvarez García a que abone a los demandantes la cantidad de 3.677,35 euros.

2.º Debo condenar y condeno a la demandada doña María de los Dolores Álvarez García a que abone a los demandantes los intereses de la cantidad de 3.108,14 euros desde la fecha de interposición de la demanda, y del resto de cuotas adeudadas

desde la fecha de sus respectivos vencimientos.

3.º Subsidiariamente, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Enrique Álvarez Carriazo a que abone a los demandantes las mismas sumas por los conceptos de principal e intereses que se reconocen en los pronunciamientos anteriores.

4.º Debo imponer e impongo el pago de las costas del procedimiento a los demandados.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndose que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña María de los Dolores Álvarez García y a la herencia yacente de don Enrique Álvarez Carriazo la sentencia de 27 de octubre de 2008 recaída en los presentes autos.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.490/09)

JUZGADO NÚMERO 74 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.110 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que se contrae la demanda y, en consecuencia, haber lugar al desahucio solicitado por la procuradora doña María Soledad Castañeda González, en nombre y representación de don Ricardo Sánchez Martín, ordenando a don Elvin Arturo Abreu Jiménez que desaloje y deje libre y a disposición del actor el objeto del mismo, la vivienda sita en la calle Estroncio, número 13-E, piso tercero B de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal, e imponiéndole el pago de las costas de este juicio.

La presente resolución es apelable para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (texto de la Ley 1/2000), debiendo quien lo efectúe preparar el recurso en la forma prevenida en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al demandado que si lo efectuar no se le admitirá tal recurso si, al presentarlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Igualmente se instruye al demandado de que el recurso que interpusiera se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante su sustanciación dejare de pagar los plazos que vengzan o deba ade-

lantar, pudiendo adelantar o consignar períodos no vencidos, a expensas de su liquidación, firme que fuera la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha en Madrid, a 10 de septiembre de 2008. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Elvin Arturo Abreu Jiménez la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2008.

Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.372/09)

JUZGADO NÚMERO 84 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.789 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 78 de 2009

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—Vistos por don Eduardo Corral Corral, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 84 de esta localidad, los autos de juicio declarativo verbal de desahucio número 1.789 de 2008, seguidos a instancias de don Manuel Cabañero García, representado por el procurador don Felipe Juanas Blanco y asistido de la letrada doña Eva María López-Lorenzo García, contra don Adulai Ture y doña Guiomar Da Cruz Santos, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Cabañero García, contra don Adulai Ture y doña Guiomar Da Cruz Santos, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, por falta de pago, y en consecuencia, debo condenar y condeno a los citados demandados a desalojarla, con apercibimiento que, en caso contrario, se procederá a su lanzamiento a su costa, lo que se verificará el día 16 de junio de 2009, a las trece horas, siempre que la parte actora presente la correspondiente demanda ejecutiva a tal fin, así como a abonar a la parte actora la cantidad de 6.776,73 euros y las rentas y cantidades asimiladas a las mismas vencidas e impagadas desde esta fecha hasta el desalojo del inmueble, ello con expresa imposición de costas a la citada demandada.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese a las partes conforme determina el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma don Eduardo Corral Corral, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 84 de Madrid, en el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a don Adulai Ture y doña Guiomar Da Cruz Santos que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 16 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.473/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 166 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 16 de octubre de 2009.—La señora doña María Serantes Gómez, magistrada-juez de primera instancia del número 85 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 166 de 2009, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Blanca Martín García, con procurador don Ángel Francisco Codosero Rodríguez y letrada doña María José Flores Garrido, y de otra, como demandado, don Luis Armando Ruiz Rodríguez; y ...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador don Ángel Francisco Codosero Rodríguez, en nombre y representación de doña Blanca Martín García, frente a don Luis Armando Ruiz Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don Luis Armando Ruiz Rodríguez, y doña Blanca Martín García, celebrado el día 3 de enero de 2006 en el Consulado de España en La Habana (Cuba), con los efectos legales inherentes a tal situación, acordando las siguientes medidas:

1. El uso del domicilio familiar sito en la calle Margaritas, número 24, bajo 3, de Madrid, se atribuye a doña Blanca Martín García.

2. No ha lugar a pronunciamiento sobre pensión compensatoria.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

A la vista de la rebeldía del demandado, notifíquese la sentencia en la forma prevista en el artículo 500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis Armando Ruiz Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.440/09)

JUZGADO NÚMERO 92 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 621 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María del Mar Ilundáin Minondo, magistrada-juez de primera instancia del número 92 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 621 de 2009, seguidos ante este Juzgado.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por “Lomesal, Sociedad Limitada”, representada por el procurador señor García Martínez, frente a don Ignacio López Fernández.

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la finca urbana sita en la calle Isla Tavira, número 28, tercero C, de Madrid, condenando a la parte arrendataria a la entrega de la finca arrendada, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja dentro de los términos que la Ley previene.

2. Condeno a la parte demandada a pagar la cantidad de 9.166,11 euros, así como al pago de las rentas y las cantidades que se devenguen por servicios y suministros hasta el desalojo.

3. Condeno a la parte demandada al pago de los intereses legales desde la presente resolución.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia conforme a la Ley, haciéndose saber que contra la presente resolución se puede preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días por el trámite previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ignacio López Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.—Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.466/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Doña Laura Pérez Puente, secretaria del Juzgado mixto número 7, actual Juzgado de primera instancia número 5 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 369 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por doña Gemma Susana Fernández Díaz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcobendas y su partido, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 369 de 2008, por presunta falta contra el orden público, en los que ha sido parte denunciante los agentes de Policía Local de San Sebastián de los Reyes con números de identificación 1.074 y 1.070, asistidos por letrada, y, parte denunciada, doña Esperanza Esteban Verduras, don Jesús Calvo Arauzo y doña Esperanza Verduras Pérez, con la intervención del ministerio fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Jesús Calvo Arauzo, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de veinte días de multa, a razón de 5 euros por día, lo que constituye un total de 100 euros, y al pago de las costas procesales causadas.

Que debo condenar y condeno a doña Esperanza Esteban Verduras, como autora responsable de una falta contra el orden público, a la pena de veinte días de multa, a razón de 5 euros por día, lo que constituye un total de 100 euros, y al pago de las costas procesales causadas.

Que debo absolver y absuelvo a doña Esperanza Verduras Pérez de los hechos de que trae causa este procedimiento, con todos los pronunciamientos favorables.

Que debo absolver y absuelvo al agente de Policía Local de San Sebastián de los Reyes con número de identificación 1.074 de los hechos de que trae causa este procedimiento, con todos los pronunciamientos favorables.

Si la pena de multa no fuera satisfecha, voluntariamente o por vía de apremio, quedará el condenado sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su posterior resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Expídase el correspondiente testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.